

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY TEATRO INDEPENDIENTE DE ENTRE RÍOS (T.I.E.R)

I-DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º. -Declárase de interés público y esencial para el desarrollo de la cultura de la Provincia de Entre Ríos a la actividad teatral independiente en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2º. -Declárase a la actividad teatral patrimonio artístico material e inmaterial del pueblo entrerriano. Dicha actividad estará sujeta a la protección, promoción y ayuda del Estado.

ARTÍCULO 3º. - Las personas que se desempeñen en el quehacer teatral independiente recibirán apoyo del Estado para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 4º. - **ACTIVIDAD TEATRAL.** A los fines de la presente ley, se considerará como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos, a saber:

a)- Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real.

b)- Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza, circo y otras que posean carácter experimental, o sean susceptibles de adaptarse en el futuro.

c)- Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio.

d)- Que constituyan creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 5°. - **ACTIVIDAD TEATRAL INDEPENDIENTE.** La actividad teatral será independiente cuando reúna las siguientes características: independencia funcional, orgánica, económica y jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales o de empresas privadas de cualquier índole y de gestión autónoma.

ARTÍCULO 6°. - **TRABAJADORES INDEPENDIENTES.** Son trabajadores independientes de teatro quienes, reuniendo las características del artículo anterior, se encuentran dentro de las siguientes previsiones:

a)- Tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral.

b)- Tengan relación directa con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público.

c)- Se dediquen a la investigación, instrucción, tareas de archivo, bibliotecología, docencia, actividad técnica o cualquier otra actividad vinculada al hecho teatral.

ARTÍCULO 7°. - **BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de la presente ley para el desarrollo de sus actividades:

- a)- Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades.
- b)- Los espectáculos y grupos de formación estable o eventual que se dediquen a la actividad teatral independiente.
- c)- Las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas que se vinculen directamente con la actividad teatral independiente.
- d)- Las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle o se hubiese desarrollado con regularidad actividad teatral.

ARTÍCULO 8°. - **REGIONES.** A efectos de la presente ley, con un sentido federal, distribuyese el circuito teatral independiente de la Provincia de Entre Ríos, en cinco (5) regiones:

- a)- Región I: Departamentos Uruguay, Tala, Victoria, Nogoyá;
 - b)- Región II: Departamentos Villaguay, San Salvador, Colón;
 - c)- Región III: Departamentos Paraná, Diamante, La Paz;
 - d)- Región IV: Departamentos Feliciano, Federación, Federal, Concordia; e)- Región V: Departamentos Gualeguaychú, Gualeguay, Islas del Ibicuy.
- Cada región deberá establecer un domicilio legal físico y uno electrónico.

II-DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9°. - Créase el Consejo Provincial de Teatro Independiente, órgano autárquico, encargado de velar por la protección, promoción y apoyo de la actividad

teatral independiente el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia o el organismo que a futuro lo reemplace y tendrá su domicilio sede en la ciudad de Paraná.

Los domicilios de las regiones, serán la sede del Consejo en cada región.

1. Autoridades

ARTÍCULO 10º. - CONSEJO DE DIRECCIÓN. El Consejo Provincial del Teatro Independiente estará integrado de la siguiente manera:

a)- Cinco (5) representantes, uno por cada una de las regiones de la Provincia, elegidos por voto directo de los miembros de la comunidad regional que representa.

b)- Un representante de la Secretaría de Cultura designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial quien ejercerá la función de secretario del Director y será el nexo entre el Consejo Provincial de Teatro Independiente y el Estado Provincial. La designación para cubrir este cargo deberá atender la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada gestión.

ARTÍCULO 11º. - DIRECCIÓN EJECUTIVA. Se elegirá de entre los representantes regionales a uno de ellos que ocupará el cargo de Director Ejecutivo del Consejo, quien ejercerá la dirección del Consejo Provincial de Teatro Independiente, cesando definitivamente en su cargo de representante regional. Esta elección se hará por votación directa de la totalidad de los miembros del Consejo Provincial, siendo el más votado quien asumirá el cargo.

La Dirección Ejecutiva del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberá respetar la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada gestión.

ARTÍCULO 12º. - CARGOS REMUNERADOS. Los cargos de los representantes regionales titulares y del Director Ejecutivo serán remunerados con los fondos de financiamiento que administra el Consejo Provincial del Teatro Independiente. La remuneración del representante de la Secretaría de Cultura estará a cargo de ésta.

2. Padrón de Trabajadores de Teatro (PTT)

ARTÍCULO 13º.- PADRÓN. A fin de proceder a la elección de los miembros del Consejo Provincial de Teatro Independiente, por única vez y a los efectos de llevar a cabo dicha primera elección, la autoridad de Cultura de la Provincia deberá confeccionar en los cuatro (4) meses inmediatos siguientes a la promulgación de la presente ley, un padrón provincial en el que se registrarán todos los trabajadores del teatro independiente de la Provincia de Entre Ríos. Cada votante sufragará en su región. Será función del Consejo Provincial de Teatro actualizar el padrón que registre a todos los trabajadores del teatro independiente.

La reglamentación de la presente ley establecerá el modo de la primera elección.

ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS. Los trabajadores de teatro para empadronarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a)- Ser mayor de 16 (dieciséis) años.

b)- Tener domicilio en la provincia.

c)- Haber tenido participación en tres (3) actividades como mínimo, que se encuentren contempladas en el art. 6 de la presente Ley. La acreditación podrá realizarse a través de registros filmicos, fotográficos, gráficos, periodísticos o cualquier otro medio de prueba documental.

3. Representantes Regionales

ARTÍCULO 15°. - ELECCIÓN. Cada cuatro (4) años. se realizará la elección de representantes por cada región en forma simultánea, los postulantes a representantes deberán acreditar:

- a)- Trayectoria teatral comprobable y en continuidad no menor a cinco (5) años.
- b)- Tener veintiún (21) años de edad como mínimo.

ARTÍCULO 16°. - INHABILIDADES. No podrá ser elegido representante:

- a)- Quien se encuentre incurso en las inhabilidades que prevé la Constitución Provincial.
- b)- Quien posea antecedentes penales.
- c)- Las personas jurídicas
- d)- Los Inhabilitados del Artículo 48 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

ARTÍCULO 17°. - FÓRMULA: Para la elección de representantes los postulantes deberán presentarse en binomios de un titular y un suplente por la región que pretenden representar. Deberán respetar la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada binomio sin que sea necesario la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen.

La suplencia será titularizada en caso de vacancia momentánea o permanente y cuando el representante regional sea elegido Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 18°. - DURACIÓN. Los Representantes de las Regiones Teatrales, el Secretario y el Director Ejecutivo durarán cuatro (4) años en sus funciones. Ninguno podrá ser reelecto consecutivamente en el cargo. La forma en que se hará el acto eleccionario será establecida en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIONES. El Consejo de Dirección tendrá las siguientes

funciones:

- a)-** Planificar las actividades anuales del Consejo Provincial del Teatro Independiente.
- b)-** Impulsar la actividad teatral independiente, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.
- c)-** Fomentar las diversas formas participativas y descentralizadas en la realización de la actividad teatral, respetando las particularidades locales y regionales.
- d)-** Estimular las actividades teatrales independientes a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudios y perfeccionamientos, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido.
- e)-** Promover la participación de sectores sociales minorizados en todas las actividades mencionadas.
- f)-** Propiciar la declaración de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por parte del Consejo Provincial de Teatro Independiente a las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales.
- g)-** Fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral.
- h)-** Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo.
- i)-** Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades.

j)- Proteger la documentación, efectos y archivos históricos material e inmaterial del teatro independiente.

k)- Celebrar convenios regionales y multisectoriales de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.

l)- Arbitrar los medios para la suscripción de convenios que promuevan la actividad teatral con entidades bancarias, asociaciones o fundaciones provinciales, nacionales o internacionales de financiamiento público o privado.

m)- Fomentar y crear canales de comunicación que favorezcan la accesibilidad de la información acerca de la actividad teatral en general, y difundir sus diversos aspectos a nivel provincial, nacional e internacional.

n)- Crear un sitio web y transmitir a la comunidad teatral de la provincia por este medio y cualquier otro medio público toda convocatoria provincial, nacional o internacional pública o privada de la que posean información, a fin de que puedan participar en eventos, festivales, muestras o cualquier tipo de actividades que beneficien a los trabajadores del teatro independiente.

ñ)- Designar el Jurado de Selección, para la calificación de los proyectos que aspiren a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán por personalidades de la actividad teatral. La conformación y elección del jurado de Selección se establecerá en la reglamentación de la presente ley.

o)- Publicitar y dar a conocer la planificación de las tareas a realizar por el Consejo referidas en el inciso a) de este artículo, dentro de los primeros 45 días de gestión anual y rendir cuenta anualmente de la memoria y balance del organismo. Deberá publicar estos informes en su sitio web.

p)- Elaborar un protocolo de actuación para la protección de las personas frente a

las violencias y conductas discriminatorias en todas sus expresiones.

q)- Controlar el fiel cumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 20º. - FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL MANDATO. El mandato de los representantes en el Consejo de Dirección termina por las siguiente causas:

a)- Cumplimiento del mandato.

b)- Renuncia.

c)- Muerte.

d)- Remoción: Cuando se configuren las siguientes causales:

1. Abandono de la representación, el que se considerará consumado cuando el representante registre más de tres inasistencias a las reuniones del Consejo Directivo, continuas o alternas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retornar a sus tareas. 2. Sentencia condenatoria firme sobreviniente por delito.

ARTÍCULO 21º. - PROHIBICIÓN. Los miembros del Consejo de Dirección, mientras duren en el cargo para el que fueron elegidos y hasta seis (6) meses posteriores a su cese, no tendrán permitido presentar proyectos teatrales para su evaluación ante el Consejo Provincial del Teatro Independiente en los que tengan participación o ser beneficiarios de alguna forma por esta ley.

ARTÍCULO 22º. - CONDUCTAS SANCIONABLES. El Consejo de Dirección podrá apercibir o suspender a los representantes de sus cargos en caso de:

a)- Incumplimiento de sus funciones o abandono de las mismas.

b)- Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del Consejo de Teatro Independiente.

c)- Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección o hacia cualquiera de sus pares.

En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y la defensa del representante cuestionado, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 23º. - BENEFICIO NO CONDICIONADO. No se impondrá a las actividades objeto del apoyo y promoción establecidos por esta ley cupos o cantidades determinadas de trabajadores, ni condiciones de trabajo para su funcionamiento, salvo aquellas especificaciones que se establezcan en virtud de convenios de trabajo homologados.

ARTÍCULO 24º. - ENTRADAS POPULARES. Los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberán prever la realización de funciones a precio popular, y dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados, docentes, estudiantes, personas con discapacidad.

ARTÍCULO 25º.- REGLAMENTO INTERNO. El Consejo de Dirección deberá elaborar un reglamento interno de funcionamiento en los primeros sesenta (60) días de su gestión, el que será dado a publicidad en su sitio web.

III-FONDO ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 26º.- RECURSOS. Créase el Fondo Especial del Teatro Independiente, formado por los siguientes recursos de afectación específica:

a)- El 4% de las utilidades anuales del IAFAS (Instituto Autárquico de Ayuda Financiera a la Acción Social). Las sumas resultantes serán giradas y depositadas

por el IAFAS a una cuenta especial del Fondo.

b)- Las contribuciones y subsidios públicos, nacionales, provinciales o municipales; o herencias, donaciones o cualquier aporte privado que específicamente se le otorgue o destine.

c)- Las asignaciones anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, en el Presupuesto General para la Administración Pública, que integran la partida correspondiente a Cultura y cualquier otro aporte o contribución que el Poder Ejecutivo decida asignarle en el marco de iniciativas de financiamientos de actividades culturales.

d)- Aportes provenientes de programas nacionales e internacionales, relacionados con el rubro.-

ARTÍCULO 27º.- FINALIDAD. Los recursos del Fondo Especial del Teatro Independiente tendrán las siguientes finalidades:

a)- Financiar actividades teatrales susceptibles de promoción y apoyo por el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

b)- Financiar el mantenimiento, desarrollo y acrecentamiento del valor edilicio de los espacios escénicos.

c)- Otorgar subsidios, aportes o colaboración monetaria a entidades, personas físicas y elencos que hayan presentado proyectos teatrales al efecto y se los haya aprobado.

d)- Fomentar y equipar centros de documentación, espacios de formación y oficios escénicos y bibliotecas teatrales de la Provincia.

e)- Financiar gastos de edición de libros, publicaciones y boletines referidos

especialmente a la dramaturgia y actividad teatral independiente.

f)- Otorgar becas para realización de estudios de perfeccionamiento e investigación en el país y en el extranjero referidos especialmente a la actividad teatral independiente.

g)- Financiar instancias de formación y capacitación.

h)- Privilegiar el financiamiento de actividades de aquellas localidades o regiones en las que no se encuentre ningún otro tipo de fomento teatral.

i)- Dictar toda medida tendiente a la protección y apoyo para la conservación y enriquecimiento del valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles en los que se desarrollen alguna actividad teatral independiente.

ARTÍCULO 28º. - DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley será distribuido de la siguiente forma:

a)- Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, para gastos administrativos de funcionamiento.

b)- El ochenta por ciento (80%), como mínimo, para ser aplicado en el apoyo a la actividad teatral independiente.

Cada una de las regiones teatrales de la Provincia deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de los recursos anuales del Fondo Especial de Teatro Independiente referenciado en el inciso b).-

ARTÍCULO 29º. - APOYO PROFESIONAL. Los órganos creados por esta Ley funcionarán con la apoyatura profesional, técnica, administrativa y de servicios generales de la Provincia, cuando sea necesario o la situación lo amerite.



ARTÍCULO 30°. - REGLAMENTACIÓN. Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 31°. - VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 32°. - De forma.-

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

RAMOS, Carina Manuela

FARFÁN, Marina

COSSO, Juan Pablo

SOLANAS, Julio Rodolfo

HUSS, Juan Manuel

LOGGIO, Néstor

ZAVALLO, Gustavo Marcelo

REBORD, Mariano Pedro

SILVA, Leonardo Jesús

CACERES, Jose Orlando

CASTRILLÓN, Sergio Daniel

CÁCERES, Reynaldo Jorge

RUBATTINO, Veronica Paola

MORENO, Silvia Del Carmen

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley de Teatro Independiente de Entre Ríos (TIER) es una deuda postergada durante años para el sector cultural entrerriano.

La idea de base que da origen a este proyecto de ley, es la “*Necesaria presencia del Estado como promotor cultural en todos sus niveles*” ya sea Provincial, Municipal, Público o Privado, para proteger el “*derecho a la cultura*” de todos los ciudadanos y ciudadanas. El teatro como actividad cultural que promueve la creatividad, con un contenido rico y complejo, debe ser un bien protegido y valorado como tal.

La pandemia ha puesto aún más al descubierto la precariedad histórica en la que se encuentra el ámbito del teatro y quienes lo integran, la necesidad de su organización, de contar con un marco normativo que contenga y garantice sus derechos.

En nuestra provincia esta actividad es importante en su nivel y cantidad de desarrollo, por lo que entendemos fundamental la Ley de TIER.

Esta iniciativa tiene su origen muchos años atrás, inclusive antes de la Ley Nacional del Teatro. Ha sido un intento de otras generaciones de teatristas, que precedieron a quienes hoy impulsan esta Ley, en diferentes contextos históricos/sociales y económicos de la región, con el mismo objetivo: **Dignificar a los y las trabajadoras del teatro en la provincia, y al mismo tiempo revalorizar, dar protección y difusión al Teatro independiente entrerriano.**

Partiendo de esta consigna, se propone la creación de un Consejo Provincial del Teatro, entidad que estaría destinada a la motivación y el apoyo económico de los grupos de teatro independiente. Valiéndose a tales fines de fondos genuinos que den previsibilidad y sustentabilidad al sector.

Desde enero del año 2020, nucleados en el colectivo “Teatristas Autoconvocadxs”, un grupo de trabajadores y trabajadoras del teatro de diferentes localidades entrerrianas (Concepción del Uruguay, Concordia, Colón, Paraná, Gualeguaychú, Gualeguay, Chajarí, San Salvador, Rosario del Tala, Villaguay, Nogoyá, Viale, Primero de Mayo) comenzaron a trabajar sobre un proyecto de ley que regule, promueva y fomente la actividad en nuestra provincia. Enfocándose en un proceso de construcción democrático, participativo y territorial.

Basándose en el texto del proyecto presentado en el año 2012, que obtuvo media sanción, y tomando como referencia por supuesto la Ley Nacional del Teatro N°24.800, leyes provinciales en funcionamiento como la de Pcia de Buenos Aires, Proteatro, y otras aprobadas como la de la Provincia de Misiones, y de nuestra vecina República Oriental del Uruguay. Considerando las características actuales del sector en nuestra provincia y sus particularidades, se trabajó en un nuevo proyecto junto a las abogadas que fueron asesorando en las cuestiones jurídicas (quienes también son teatristas, por lo que conocen desde adentro la profesión), y ante el avance de la pandemia a través de reuniones virtuales, se convocó la participación de las personas vinculadas al hecho teatral en todos sus rubros.

Se diseñó un formulario de relevamiento para obtener datos que ayuden a configurar y actualizar el panorama teatral de la provincia y, al mismo tiempo, invitando a la mayor cantidad de personas a ser parte del proceso de elaboración aportando sus apreciaciones. Un total de 350 teatristas registrados volcaron la información de su actividad en este registro.

En una primera etapa se recolectaron y sistematizaron aportes, para luego debatir artículo por artículo el texto de la Ley. Para una organización más eficiente y democrática, se armaron distintas comisiones que se ocuparon de estudiar a fondo

las diversas áreas que abarca la norma: Financiamiento, Perspectiva de Género, Regiones, Comunicación, Audiovisuales, y Revisión legal y técnica.

En paralelo se difundió el proyecto entre legisladores/as, integrantes del poder ejecutivo comarcal en la materia, representantes institucionales del teatro y el turismo. Asimismo, fue objeto de exposición y debate en reuniones de Industrias Culturales. Todo ello, con el fin de dar visibilidad y lograr una articulación con el Estado y los diversos organismos e instituciones de la sociedad previo su presentación.

Por su parte, los medios de comunicación contribuyeron a la construcción popular y colectiva del proyecto y su visibilización.

Ello fue acompañado de un continuo trabajo territorial de difusión en la comunidad teatral entrerriana llegando a diversos lugares de la provincia, y dando a conocer otras formas posibles de organizar la actividad teatral que garantice los derechos de los trabajadores y trabajadoras del teatro.

Las necesidades del sector son muchas y variadas. La principal, es sus palabras, es reconocerse como comunidad teatral activa y reunirse en torno a objetivos comunes para el crecimiento del sector cultural del que forman parte. Allí la importancia de darle un marco y garantía legal a las actividades del ámbito teatral.

En lo que hace a la ley propiamente dicha, se declara a la actividad teatral independiente de la provincia de interés público, esencial para el desarrollo integral de la cultura de la Provincia de Entre Ríos. Y se reconoce a la actividad teatral patrimonio artístico material e inmaterial, sujeta a protección, promoción y ayuda del Estado.

Tiene por objeto promover, difundir, fomentar las actividades teatrales independientes de todo el territorio, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales, así como la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas. Con esto último se hace referencia a

los concursos, certámenes, muestras, festivales, fomento y preservación de espacios culturales, otorgamiento de premios, becas de estudio, perfeccionamiento e intercambio, celebración de convenios multisectoriales de cooperación, etc.

Se impulsa la actividad teatral independiente, favoreciendo su más alta calidad posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.

En materia de derechos de quienes integran el sector, se garantiza la protección de los derechos laborales de las y los trabajadores del Teatro Independiente.

Cómo órgano autárquico, rector de la protección, promoción y apoyo de la actividad teatral independiente con sentido federal representativo de las Cinco Regiones de la Provincia, y se conforma el padrón de todos los y las Trabajadores de Teatro Independiente a fin de proceder a la elección de los miembros del Consejo Provincial de Teatro Independiente.

En miras a una organización democrática y federal, la ley propone dividir la provincia de Entre Ríos en 5 regiones, cada región tendrá representantes que conformarán el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

Las regiones en que se divide la Provincia son:

- a) Región I: Departamentos Uruguay, Tala, Victoria, Nogoyá;
- b) Región II: Departamentos Villaguay, San Salvador, Colón;
- c) Región III: Departamentos Paraná, Diamante, La Paz;
- d) Región IV: Departamentos Feliciano, Federación, Federal, Concordia;
- e) Región V: Departamentos Gualeguaychú, Gualeguay, Islas del Ibicuy.



Cada región elegirá un representante titular y un suplente que será elegido por el voto de los artistas empadronados.

El Consejo Provincial del Teatro Independiente, estará conformado por el representante titular de cada región y un representante de la Secretaría de Cultura de la Provincia - o el órgano que en el futuro la reemplace- que designará el Poder Ejecutivo Provincial, quien ejercerá las funciones de Secretario del Director del Consejo.

Entre los cinco representantes regionales será elegido uno para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Consejo, pasando a ocupar la representación de la región, el suplente.

Este organismo será autárquico y tendrá como misión velar por la promoción, protección y apoyo de la actividad teatral.

A tal fin, sus funciones serán las de impulsar la actividad teatral, fomentar la participación y descentralización; estimular la actividad

La Ley también prevé la creación del Fondo Especial del Teatro Independiente integrado por un porcentaje de las utilidades anuales del IAFAS, las contribuciones públicas o privadas que se destinen específicamente, los aportes nacionales que pudiera haber a la actividad y las asignaciones anuales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el presupuesto Gral. De la Administración Pública.

La distribución de los recursos obtenidos que integran el fondo, será de la siguiente manera: hasta un 20 % como máximo para gastos de funcionamiento, el 80% restante, como mínimo para ser aplicado a la actividad teatral independiente. El aporte a cada región no podrá ser inferior al 10% de los recursos anuales.

Atravesada por la perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, se promueve la paridad de género y la diversidad cultural, garantizando la real participación de todas las personas en el ámbito teatral de la provincia de Entre Ríos.

En los últimos años, la disputa por los espacios de representación y el cese de la violencia contra las mujeres y personas trans/no binarias constituyen uno de los ejes principales de las voces que se alzan en las calles, pero también en instituciones y organismos del Estado. En apariencia nuevas, estas demandas se encuentran inscriptas en proclamas que forman parte de movimientos sociales de antaño.

El campo artístico, en general y teatral, en particular ha sido un espacio de recepción de estos discursos y luchas. Sin embargo, a pesar de los avances y conquistas, se debe advertir el desplazamiento histórico de las mujeres en el campo escénico. Bajo la injuria de la profesión, fueron aceptadas en calidad de actrices tardíamente.

Ya en 1972, Griselda Gambaro, la escritora con mayor trayectoria en el teatro nacional, planteaba la problemática de “*un teatro históricamente pensado y creado por hombres*” (2014: 12) y se preguntaba qué papel desempeñamos las mujeres en el último siglo en el ámbito teatral. La dramaturga indicó que solo cuando las mujeres fueron ganando derechos sociales pudieron visibilizar su papel como escritoras o directoras.

En la década del noventa, Gambaro continuaba advirtiéndolo que, tradicionalmente, se le ha atribuido a la mujer el rol de vestuaristas o actrices, mientras que la dirección o la autoría, seguía a cargo de varones. Además, señaló que en los jurados o antologías, cuando son mixtas las selecciones, las mujeres ocupan sólo un cinco o diez por ciento del espacio. A pesar de este aspecto minoritario (en sentido cuantitativo), la escritora sostuvo: “*Dramaturgas hubo siempre, pero dramaturgas aisladas*” (en Pellettieri, 1998: 26).

No es hasta el año 2012, con la ley nacional N° 26.743, que se reconoce la identidad de género autopercibida de las personas trans/no binarias en general, y travestis, en particular, las mismas que sufrieron fueron la segregación de la sociedad, y en extensión, del campo teatral. Sin embargo, parafraseando a Griselda Gambaro, se puede decir que travestis y personas trans/ no binarias en el campo teatral hubo siempre, pero aisladas y, en un movimiento similar al de las mujeres, sólo cuando se fueron reconociendo sus derechos, se les permitió el ingreso a la actividad escénica oficial y del teatro independiente.

Conforme estas observaciones, resulta convocante plantear la pregunta en torno del lugar de las minorías socio-sexuales en la actividad teatral ya que, aún hoy se instituyen relaciones jerárquicas de primacía masculina mientras los sectores subalternos continuamos siendo desplazados a pesar de la conquista en materia de derechos para el ejercicio de una plena ciudadanía.

La distribución de roles por género demuestra que las mujeres encuentran un abanico menor de posibilidades de desarrollo en áreas que no sean la de vestuario. Por el contrario, los varones tienden a desarrollarse en todas las áreas más

equilibradamente. La participación de personas de géneros no binarios en la programación 2017 resultó difícil de detectar, por lo que suponemos que tiende a cero.¹

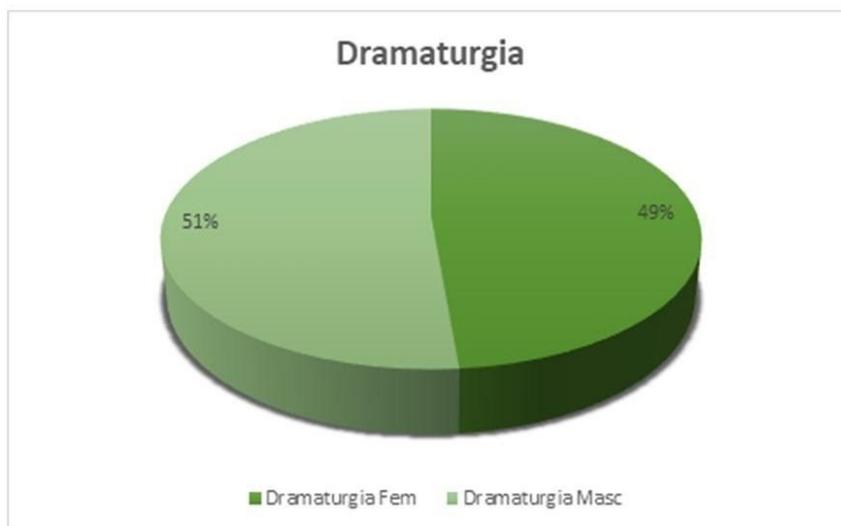
En el marco del trabajo de construcción de esta norma, se llevó a cabo un estudio sobre las actividades teatrales con perspectiva de géneros para conocer cuál es el estado de situación y cómo debe impactar el cuerpo normativo de la ley TIER. De acuerdo con los datos expuestos, en general, se puede observar que existe una plena participación de mujeres en todos los rubros de la actividad teatral de la provincia, sin poder determinar la participación de personas trans/no binarias.²



¹ A.A.V.V. (2017). Participación femenina en el CTGSM. Presidencia de la Comisión de Mujeres, Infancias, Adolescencia y Juventud. Legislatura Porteña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en:

https://infogram.com/participacion-femenina-en-el-ctgsm-1gq3plojg8y5p1g?fbclid=IwAR2JvOMIRxcSRWN3iCj_NeFkQ1tRDWZAPdJcSvezSuY1ivJEkOEUSelbpKg

² Bevacqua, G. y Bevacqua, N. (2020). *Relevamiento de actividades con perspectiva de género en el campo teatral de Entre Ríos*. Sin publicar.



³ Teatristas Autoconvocadxs (2020). *Relevamiento de actividades con perspectiva de género en el campo teatral de Entre Ríos*. Sin publicar

Dada la conformación de nuestra comunidad teatral, entendemos que resulta urgente repensar discursos legislativos para garantizar la participación de todos los actores sociales. Las legislaciones instituyen cuerpos y deseos, performan la vida de las personas; la creación artística, también.

En esta oportunidad histórica, resulta necesario desafiar los imaginarios sociales y promover nuevas condiciones materiales de existencia mediante la incorporación de una perspectiva género para desactivar marcos culturales androcéntricos y desarrollar un ejercicio de deconstrucción cultural que tienda a reorientar las miradas, encontrar la pluralidad de voces y dar pasajes a corporalidades que han sido solapadas de prácticas artísticas y sus discursos por no responder a los modelos de subjetividad hegemónica. Aspectos que se buscan sobrellevar mediante, por ejemplo, la conformación de un Consejo Provincial de Teatro Independiente en el que se respete la secuencialidad y alternancia de géneros y personas trans/no binarias.

Asimismo, será función de dicho Consejo la realización de una planificación de la actividad teatral que brinde iguales oportunidades, tanto a varones, como mujeres, personas trans como así también a colectivos racializados o personas con discapacidad. También será función del mencionado órgano el diseño de un protocolo de acción en casos de violencia de género y cualquier acto de discriminación.

Con la incorporación de estos lineamientos, el proyecto de Ley TIER constituirá un avance en materia de derechos al contemplar en su redacción una perspectiva antidiscriminatoria de manera transversal.

Por todos los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley. Por una legislación provincial que reconozca, acompañe y estimule la actividad escénica. Que sea ley, que sea independiente.

CORA, Stefania.

Diputada Provincial



Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

RAMOS, Carina Manuela

FARFÁN, Marina

COSSO, Juan Pablo

SOLANAS, Julio Rodolfo

HUSS, Juan Manuel

LOGGIO, Néstor

ZAVALLO, Gustavo Marcelo

REBORD, Mariano Pedro

SILVA, Leonardo Jesús

CACERES, Jose Orlando

CASTRILLÓN, Sergio Daniel

CÁCERES, Reynaldo Jorge

RUBATTINO, Veronica Paola

MORENO, Silvia Del Carmen